

里斯本体系发展问题工作组

第五届会议

2023年1月24日至26日，日内瓦

主席总结

经工作组通过

1. 里斯本体系发展问题工作组（下称工作组）于2023年1月24日至26日在日内瓦举行会议。
2. 里斯本联盟的下列缔约方派代表出席了会议：阿尔巴尼亚、阿尔及利亚、保加利亚、秘鲁、朝鲜民主主义人民共和国、多哥、法国、非洲知识产权组织（OAPI）¹、格鲁吉亚、加纳、柬埔寨、捷克共和国、摩尔多瓦共和国、墨西哥、尼加拉瓜、欧洲联盟、葡萄牙、瑞士、塞尔维亚、斯洛伐克、突尼斯、匈牙利、伊朗伊斯兰共和国、以色列、意大利（25个）。
3. 下列国家派代表作为观察员列席了会议：埃塞俄比亚、澳大利亚、巴基斯坦、巴西、白俄罗斯、波兰、德国、俄罗斯联邦、菲律宾、冈比亚、哥伦比亚、荷兰、吉布提、吉尔吉斯斯坦、津巴布韦、喀麦隆、科威特、立陶宛、马达加斯加、美利坚合众国、莫桑比克、纳米比亚、日本、瑞典、沙特阿拉伯、斯洛文尼亚、泰国、特立尼达和多巴哥、土耳其、危地马拉、乌拉圭、乌兹别克斯坦、西班牙、印度、约旦、越南（36个）。
4. 下列国际政府间组织的代表以观察员身份参加了会议：非洲地区知识产权组织（ARIPO）、国际葡萄和葡萄酒事务处（IWO）、伊斯兰合作组织（OIC）（3个）。
5. 下列国家和国际非政府组织的代表以观察员身份参加了会议：法国工业与手工业地理标志协会（AFIGIA）、刚果农业发展协会（ACDA）、国际保护知识产权协会（AIPPI）、国际地理标志网络组织

¹ 《里斯本协定日内瓦文本》将于2023年3月15日对非洲知识产权组织（OAPI）生效。

(oriGIn)、国际葡萄酒业法律协会 (AIDV)、欧洲法律学生协会 (ELSA 国际)、欧洲共同体商标协会 (ECTA)、食品通用名联合会 (CCFN) (8 个)。

6. 与会人员名单载于文件 LI/WG/DEV-SYS/5/INF/1。²

议程第 1 项：会议开幕

7. 世界知识产权组织 (产权组织) 品牌和外观设计部门副总干事王彬颖女士宣布会议开幕，并对与会者表示欢迎。

议程第 2 项：选举主席和两名副主席

8. 埃里克·泰夫诺 - 莫泰先生 (瑞士) 被一致选举为工作组主席，格雷丝·伊萨哈克女士 (加纳) 和列塞·劳先生 (柬埔寨) 被一致选举为副主席。

9. 亚历山德拉·格拉齐奥利女士 (产权组织) 担任工作组秘书。

议程第 3 项：通过议程

10. 工作组通过了议程草案 (文件 LI/WG/DEV-SYS/5/1 Prov.2)，未作修改。

议程第 4 项：欧洲联盟及其成员国关于《原产地名称保护及国际注册里斯本协定与原产地名称和地理标志里斯本协定日内瓦文本共同实施细则》第五条修正案的提案

11. 讨论依据文件 LI/WG/DEV-SYS/5/2 进行。

12. 主席注意到各代表团，包括观察员代表团表达的立场。

13. 根据在议程第 4 项下进行的讨论，工作组建议里斯本联盟大会通过欧洲联盟及其成员国关于《原产地名称保护及国际注册里斯本协定与原产地名称和地理标志里斯本协定日内瓦文本共同实施细则》第五条修正案的提案，即删除《共同实施细则》第五条第四款，生效日期为 2023 年 10 月 1 日。

14. 为便于参考，本主席总结的附件一中载有按上文第 13 段中所列决定的建议对《共同实施细则》第五条进行的修正。

议程第 5 项：《原产地名称保护及国际注册里斯本协定与原产地名称和地理标志里斯本协定日内瓦文本共同实施细则》西班牙文版的拟议更正

15. 讨论依据文件 LI/WG/DEV-SYS/5/3 进行。

16. 根据在议程第 5 项下进行的讨论，工作组建议里斯本联盟大会通过对《原产地名称保护及国际注册里斯本协定与原产地名称和地理标志里斯本协定日内瓦文本共同实施细则》西班牙文版的拟议更正。

17. 为便于参考，本主席总结的附件二中载有按上文第 16 段中所列决定的建议对《共同实施细则》进行的更正。

² 与会人员最终名单在以下网址提供：https://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=75031。

18. 工作组认为，圆桌会议不仅为分享在国内实施里斯本体系的经验提供了极好的机会，而且还促进了各代表团就如何进一步精简和简化里斯本体系下的程序进行交流，因此欢迎在今后的会议上组织类似的圆桌会议，并鼓励所有代表团为下届会议提交讨论议题。

议程第 6 项：主席总结

19. 工作组批准了本文件中所载的主席总结。

议程第 7 项：会议闭幕

20. 主席于 2023 年 1 月 26 日宣布会议闭幕。

[后接附件]

原产地名称保护及国际注册里斯本协定与
原产地名称和地理标志里斯本协定日内瓦文本
共同实施细则

于 2023年10月1日 ~~2023年1月1日~~ 生效

[.....]

第二章
申请和国际注册

第五条 对申请的要求

[.....]

四、~~[适用日内瓦文本的申请——签字和（或）使用意向]~~（一）日内瓦文本的缔约方如果要求，~~为保护已注册原产地名称或地理标志，适用日内瓦文本的申请应由具备法律地位、能够主张此种保护所赋予权利的人签字，缔约方应将该要求通知总干事。~~

~~（二）缔约方如果要求，为保护已注册原产地名称或地理标志，适用日内瓦文本的申请应附具有意在其领土内使用已注册原产地名称或地理标志的声明，或附具有意在其领土内对他人使用已注册原产地名称或地理标志行使控制的声明，缔约方应将该要求通知总干事。~~

~~（三）适用日内瓦文本的申请未依第（一）项签字的，或者未附具第（二）项所指声明的，在不违反第六条的情况下，后果是在依据第（一）项和第（二）项发出通知、要求此种签字或声明的缔约方放弃保护。~~ [删除]

[.....]

五、~~[适用日内瓦文本的申请——不对原产地名称或地理标志的某些要素要求保护]~~

[.....]

[后接附件二]

Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

en vigor el 1 de enero de 2023

[...]

Capítulo I
Disposiciones preliminares y generales

Regla 1
Definiciones

1) *[Expresiones abreviadas]* A los efectos del presente Reglamento, salvo indicación expresa en contrario:

[...]

vii) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud o cualquier petición, declaración, notificación, invitación o información relativa o que acompaña a una solicitud o un registro internacional dirigidos a una Administración competente, la Oficina Internacional o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta;

[...]

Regla 3
Idiomas de trabajo

[...]

2) *[Comunicaciones posteriores a la solicitud]* Toda comunicación relativa a una solicitud o a un registro internacional deberá redactarse en español, francés o inglés, a elección de la Administración competente en cuestión o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a elección de los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta. Las traducciones necesarias a los fines de esos procedimientos serán efectuadas por la Oficina Internacional.

[...]

Capítulo II
Solicitud y registro internacional

Regla 5
Condiciones relativas a la solicitud

1) *[Presentación]* La solicitud será presentada a la Oficina Internacional en el formulario oficial previsto a tal efecto y deberá estar firmada por la Administración competente que la presente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta.

- 2) *[Solicitud - Contenido obligatorio]* a) En la solicitud se indicará:
- i) la Parte Contratante de origen;
 - ii) la Administración competente que presenta la solicitud o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los datos de contacto de los beneficiarios o de la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~dicha la presente~~ Acta;

[...]

- 5) *[Solicitud regida por el Acta de Ginebra – No reivindicación de la protección en relación con determinados elementos de la denominación de origen o la indicación geográfica]* En la solicitud regida por el Acta de Ginebra se indicará si, a leal saber del solicitante, en el registro, el acto legislativo o administrativo o la decisión judicial o administrativa, en virtud de los cuales se concede la protección a la denominación de origen o a la indicación geográfica en la Parte Contratante de origen, se especifica que no se concede la protección respecto de determinados elementos de la denominación de origen o de la indicación geográfica. Se indicarán dichos elementos en la solicitud en un idioma de trabajo y en el idioma o los idiomas oficiales de la Parte Contratante de origen a los que se refiere el párrafo 2)a)iv), junto con ~~la traducción indicada en el párrafo 2)a)iv) o la~~ toda transcripción indicada en el párrafo 2)b).

[...]

Regla 6

Solicitudes irregulares

- 1) *[Examen de la solicitud y subsanación de las irregularidades]* a) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), si la Oficina Internacional estima que la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la Regla 3.1) o en la Regla 5, diferirá el registro e invitará a la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, a subsanar la irregularidad observada, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se envió la invitación.

[...]

- c) Si la Oficina Internacional no recibe la subsanación de la irregularidad en el plazo de tres meses mencionado en el apartado a), rechazará la solicitud, a reserva de lo dispuesto en el apartado d), e informará de ello a la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra a los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, así como a la Administración competente.

[...]

- 2) *[Solicitud no considerada como tal]* Si la solicitud no ha sido presentada por la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, por los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, no será considerada como tal por la Oficina Internacional y se devolverá a quien la haya enviado.

Regla 7

Inscripción en el Registro Internacional

[...]

3) *[Certificado y notificación]* La Oficina Internacional:

i) remitirá un certificado de registro internacional a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta que haya solicitado el registro; y

[...]

Regla 8

Tasas

[...]

2) *[Determinación de la cuantía de la tasa individual para las solicitudes regidas por el Acta de Ginebra]*

[...]

d) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado la cuantía de una tasa individual sea inferior en un 10 por ciento, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para fijar la cuantía de la tasa en moneda suiza, el Director General fijará una nueva cuantía ~~del complemento de~~ [la](#) tasa en moneda suiza, t 阿曼 do como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas que esté en vigor. La nueva cuantía será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de la publicación de dicha cuantía en el sitio web de la Organización.

[...]

Capítulo III

Denegación y otras acciones respecto del registro internacional

Regla 9

Denegación

[...]

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* A reserva de lo dispuesto en la Regla 10.1), la Oficina Internacional inscribirá toda denegación en el Registro Internacional, con una indicación de la fecha en la que la notificación de denegación le haya sido remitida, y enviará una copia de la notificación de denegación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 10

Notificación de denegación irregular

1) *[Notificación de denegación no considerada como tal]*

[...]

b) Cuando se aplique el apartado a), la Oficina Internacional informará a la Administración competente que haya enviado la notificación de denegación que la denegación no es considerada como tal por la Oficina Internacional y que no ha sido inscrita en el Registro Internacional, indicará los motivos de ello y, salvo que no pueda identificar el registro internacional correspondiente, transmitirá una copia de la notificación de denegación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

2) *[Notificación irregular]* Si la notificación de denegación contiene una irregularidad distinta de las mencionadas en el párrafo 1), la Oficina Internacional inscribirá no obstante la denegación en el Registro Internacional y enviará una copia de la notificación de denegación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen. A petición de dicha Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, de los beneficiarios o de la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, la Oficina Internacional invitará a la Administración competente que haya enviado la notificación de denegación a regularizar rápidamente su notificación.

Regla 11

Retirada de una denegación

[...]

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional toda retirada efectuada de conformidad con el párrafo 1) y enviará una copia de la notificación de retirada a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3), a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante ~~de~~ origen.

Regla 12

Concesión de la protección

[...]

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional las declaraciones de concesión de la protección mencionadas en los párrafos 1) o 2) y enviará una copia de esas declaraciones a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica

mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 13

Invalidación de los efectos de un registro internacional en una Parte Contratante

[...]

2) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* La Oficina Internacional inscribirá la invalidación en el Registro Internacional, junto con los datos mencionados en los incisos i) a v) del párrafo 1) y enviará una copia de la notificación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 14

Período transitorio concedido a terceros

[...]

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* A reserva de que la notificación mencionada en el párrafo 1) sea remitida por la Administración competente a la Oficina Internacional antes de la fecha mencionada en el párrafo 1)iv), la Oficina Internacional inscribirá dicha notificación en el Registro Internacional, junto con los datos que en ella figuren, y enviará una copia de la notificación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 15

Modificaciones

[...]

2) *[Procedimiento]* a) Toda solicitud de inscripción de una modificación mencionada en el párrafo 1) será firmada por la Administración competente de la Parte Contratante de origen y presentada por esta a la Oficina Internacional o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, por los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, y deberá ir acompañada de la tasa establecida en la Regla 8.

[...]

Regla 16

Renuncia a la protección

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]* La Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta o la Administración competente de la Parte Contratante de origen podrán notificar en todo momento a la Oficina Internacional que renuncian total o parcialmente a la protección de la denominación

de origen, o la indicación geográfica, en una o algunas de las Partes Contratantes pero no en todas. En la notificación de una renuncia a la protección, que estará firmada por la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, deberá indicarse el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre que constituye la denominación de origen, o la indicación que constituye la indicación geográfica.

2) *[Retirada de una renuncia]* a) Toda renuncia, incluida la renuncia en virtud de la Regla 6.1)d), puede ser retirada, total o parcialmente, en todo momento por la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, por los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta o por la Administración competente de la Parte Contratante de origen, con sujeción a la subsanación de la irregularidad, en el caso de una renuncia en virtud de la Regla 6.1)d).

b) a reserva de lo dispuesto en el ~~Artículo 6.5)b) apartado b) del párrafo 5) de la Regla 6~~ del Acta de Ginebra, cada Parte Contratante en que tenga efecto la renuncia, una denominación de origen o indicación geográfica registrada estará protegida a partir de la fecha en que:

i) la Oficina Internacional reciba la retirada de la renuncia en el caso de la renuncia mencionada en el párrafo 1); y

ii) la Oficina Internacional reciba la subsanación de la irregularidad en el caso de la renuncia mencionada en la Regla 6.1)d).

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional toda renuncia a la protección mencionada en el párrafo 1), o toda retirada de una renuncia ~~mencionado~~ mencionada en el párrafo 2), confirmará la inscripción a la Administración competente de la Parte Contratante de origen y, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica, informando al mismo tiempo a la Administración competente de la Parte Contratante de origen, y notificará la inscripción de esa modificación en el Registro Internacional a la Administración competente de cada Parte Contratante con la que guarde relación la renuncia o la retirada de la renuncia.

4) *[Aplicación de las Reglas 9 a 12]* La Administración competente de una Parte Contratante ~~de origen~~ que reciba una notificación de retirada de una renuncia podrá notificar a la Oficina Internacional la denegación de los efectos de la protección del registro internacional en su territorio. Esa declaración deberá ser presentada a la Oficina Internacional por dicha Administración competente, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por la Oficina Internacional de la retirada de la renuncia. Las Reglas 9 a 12 se aplicarán *mutatis mutandis*.

Regla 17

Cancelación del registro internacional

1) *[Solicitud de cancelación]* La Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta o la Administración competente de la Parte Contratante de origen, pueden solicitar en cualquier momento a la Oficina Internacional que cancele el registro internacional de que se trate. En la solicitud de cancelación, que estará firmada por la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, deberá indicarse el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la

identidad del registro internacional, como el nombre que constituye la denominación de origen o la indicación que constituye la indicación geográfica.

2) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional inscribirá la cancelación en el Registro Internacional, junto con los datos que figuren en la solicitud, confirmará la inscripción a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, informando al mismo tiempo a la Administración competente de la Parte Contratante de origen, y comunicará la cancelación a la Administración competente de las otras Partes Contratantes.

Regla 18

Correcciones en el Registro Internacional

[...]

2) *[Variante opcional para los registros internacionales en virtud del Acta de Ginebra]* En el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, una petición en virtud del párrafo 1) podrá asimismo ser presentada por los beneficiarios o por la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta. La Oficina Internacional comunicará a los beneficiarios o a la persona física o jurídica toda corrección relativa al registro internacional.

3) *[Notificación de la corrección a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional notificará toda corrección del Registro Internacional a la Administraciones competentes de todas las Partes Contratantes, así como, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra a los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta.

[...]

[附件二和文件完]